

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-3074 *Orden HAC/12/2017, de 29 de marzo de 2017, por la que se modifica la Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de trabajadores autónomos.*

La Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 contempla créditos destinados a apoyar a la Economía Social. Las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria de subvenciones se establecieron por Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016. Desde su entrada en vigor, se ha detectado la necesidad de modificar la citada orden, con objeto de resolver algunas dificultades que se han apreciado, a fin de facilitar a los posibles beneficiarios un conocimiento más detallado de la aplicación de los criterios de valoración.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de trabajadores autónomos.

La Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de trabajadores autónomos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 8º al artículo 8.1 b), que queda redactado como sigue:

8º. En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de su período de cotización con la misma.

Dos. En el artículo 10.2, el segundo párrafo del apartado c), Relación entre la inversión efectuada y el importe solicitado, queda redactado como sigue:

Subvención solicitada por importe inferior o igual al 50% de la inversión realizada, 10 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 51% y el 65% de la inversión realizada, 7,50 puntos.

MARTES, 11 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 71

Subvención solicitada por importe entre el 66% y el 80% de la inversión realizada, 5 puntos
Subvención solicitada por importe entre el 81% y el 95% de la inversión realizada, 2,50 puntos.

Subvención solicitada por importe superior al 95% de la inversión realizada, 0 puntos.

Tres. En el artículo 10.2, el párrafo final del apartado c), queda redactado como sigue:

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 7,50 puntos.

Cuatro. En el artículo 10.2, apartado e), los dos párrafos en que se define el criterio "Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado", quedan redactados como sigue:

Subvención solicitada por importe inferior o igual al 50% del presupuesto de la actividad, 10 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 51% y el 65% del presupuesto de la actividad, 7,50 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 66% y el 80% del presupuesto de la actividad, 5 puntos

Subvención solicitada por importe entre el 81% y el 95% del presupuesto de la actividad, 2,50 puntos.

Subvención solicitada por importe superior al 95% del presupuesto de la actividad, 0 puntos.

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

$X = (B \times C)/A$, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades".

Cinco. En el artículo 10.2, apartado f), a continuación de "La puntuación final resultante para cada entidad será la media de la puntuación obtenida en el período de cómputo", debe añadirse:

La valoración se realizará con arreglo a lo siguiente:

Las puntuaciones inferiores a la media recibirán 5 puntos

Las puntuaciones iguales o superiores a la media recibirán 7,5 puntos

Las puntuaciones iguales o superiores al doble de la media recibirán 10 puntos.

Seis. En el artículo 10.2, apartado f), a continuación de "Para las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos: número de asociados con que cuente la entidad", debe añadirse:

Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1 y 1000.

Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1.001 y 2.000.

Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 2.001 y 3.000.

Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados superior a 3.000.

Siete. En el artículo 10.2, apartado f), a continuación de "Para las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales: número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad", debe añadirse:

MARTES, 11 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 71

Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 1 y 10.

Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 11 y 20.

Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 21 y 30.

Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad superior a 30".

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

$X = (B \times C)/A$, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades.

Ocho. En el apartado a) del artículo 12 debe añadirse el párrafo siguiente:

Los beneficiarios de subvenciones por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, previstas en el artículo 17.2 a) y 17.2 c) deberán iniciar su actividad en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la ayuda".

Nueve. Se elimina el apartado i) del artículo 13.2.

Diez. Los apartados j) y k) del artículo 13.2 pasan a ser, respectivamente, i) y j).

Once. El primer párrafo del artículo 15.2 queda redactado como sigue:

Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro proporcional de la misma, si éste no se hubiere efectuado.

Doce. El apartado c) del artículo 17.2 queda redactado como sigue:

c) La creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la constitución de unas u otras se encuentren desarrollando una actividad como trabajadores por cuenta ajena, como desempleados que estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo y en situación de desempleo, o como profesionales autónomos de manera individual o agrupados en Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2017.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián

2017/3074

CVE-2017-3074